



RESOLUCIÓN SUPSALUD N° 15 /2024

POR LA CUAL SE DISPONE QUE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD DEJAN DE SER OBJETO DE CONTROL DE LA SUPERITENDENCIA DE SALUD CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 2319/06, Y SE EXCLUYE A EPSS DE LA RESOLUCION SUPSALUD N° 42/2020 "POR LA CUAL SE MODIFICA LOS REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA INSCRIPCION Y BAJA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (R.N.E.P.S.S.), DETALLADOS EN SUS ARTICULOS 2° Y 3°.

Asunción, 20 de enero de 2024

VISTO:

La Necesidad de actualizar las actuaciones legales de la Superintendencia de Salud como órgano de control de la Calidad de los Servicios de Salud dentro del Sistema Nacional de Salud de acuerdo a las atribuciones establecidas en la ley 2319/06,

Que, el Dictamen D.A.J. N° 30 /2024, el cual recomienda "modificar en forma parcial, la Resolución SupSalud N° 42/2020, específicamente en sus artículos 2° y 3°, excluyendo de los registros de la Superintendencia de Salud a las EPSS cuyas razones sociales son Funerarias, Tele consultas, Residencias de Adultos Mayores, Hogares de Abrigo, en consideración a lo expuesto en el exordio de la presente, legalizando la presente mediante Resolución SupSalud...(Sic...).

Que el decreto N° 6939/2022, de fecha 18 de abril del año 2022, "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 3456/2020 «POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)», Y EL DECRETO N° 3442/2020 «POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DE CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL»", dan por terminadas las acciones preventivas y de control estricto sobre las medidas y protocolo para contrarrestar la propagación del virus del COVID-19, en el Paraguay, y

CONSIDERANDO:

Que, La Dirección General del **Instituto de Bienestar Social** dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social fue creado por Decreto N° 4674/99 de fecha 11 de agosto de 1999, es el ente encargado de velar por el bienestar social de la ciudadanía, asumiendo el compromiso de contribuir en el diseño y la aplicación de planes y programas en materia de desarrollo social que posibiliten el mejoramiento de la calidad y el nivel de vida de las personas, a través de los servicios sociales de atención integral, que garanticen el acceso, la gratuidad, la calidad y calidez de atención, en el marco de derecho y salud con equidad, partiendo de la base de la universalidad, integralidad, equidad y participación, teniendo como objetico general, "Garantizar el bienestar social de las personas en situación de vulnerabilidad (infancia, familia, adultos mayores, personas con discapacidad, género con enfoque de derecho)"

Que, la Ley N° 5537/2016, de fecha 4 de febrero de 2016, "Que regula los establecimientos de atención a personas Adultas Mayores", en su artículo 5° establece como Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social , en concordancia con el Decreto N° 10.068/2007, de fecha 2 de marzo de 2007, "Por la cual se establece la reglamentación de la Ley 1.885/2002, de las Personas Adultas Mayores", y que en su artículo 2° Crea la Dirección de Adultos Mayores dependiente de la Dirección General de Bienestar Social del MSPBS, y su artículo 5° inciso b) *Controlar ,las actividades de las entidades públicas y privadas observando que las mismas se encuentran enmarcadas dentro del Plan Nacional de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.*

Dr. Ignacio R. Mendoza Unzain
Superintendente de Salud



RESOLUCIÓN SUPSALUD N° 15 /2024

POR LA CUAL SE DISPONE QUE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD DEJAN DE SER OBJETO DE CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 2319/06, Y SE EXCLUYE A EPSS DE LA RESOLUCION SUPSALUD N° 42/2020 "POR LA CUAL SE MODIFICA LOS REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA INSCRIPCION Y BAJA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (R.N.E.P.S.S.), DETALLADOS EN SUS ARTICULOS 2° Y 3°.

Asunción, 29 de enero de 2024

//...2

Que la Ley N° 6486/20 de fecha 30 de enero de 2020. "De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción", *tiene por objeto asegurar el derecho de niños, niñas y adolescentes de vivir y desarrollarse en su familia o en un entorno familiar, a través de políticas públicas dirigidas al fortalecimiento familiar de prevención de la separación garantizando el pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución, en la Convención de los Derechos del Niño, y demás instrumentos internacionales Ratificados por la República del Paraguay.*

Así mismo, regula la aplicación de medidas transitorias de cuidados alternativos para aquellos que se encuentren en situación de desamparo, hasta tanto se defina su situación definitiva y la institución jurídica de la adopción como medida de carácter excepcional de protección", siendo su autoridad de aplicación, conforme a su artículo 9° Órgano Rector y competencias, "El Ministerio de la Niñez y la Adolescencia", en referencia a los hogares de abrigo cuya competencia es de la autoridad mencionada.

Que, la Ley 2319/06, que establece las Funciones y Competencias de la Superintendencia de Salud, creada por ley N° 1032/96, de fecha 30 de diciembre de 1996, " que crea el Sistema nacional de Salud, en su artículo 1° refiere sobre las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud (EPSS), Los establecimientos públicos, privados o mixtos, habilitados y registrados en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dedicados a prestar servicios de salud o asistencia sanitaria, cualquiera sea su condición jurídica o denominación (Puesto de Salud, Centro de Salud, Centros de Diagnósticos, Clínicas, Sanatorios, Hospitales, Empresas de medicina Pre pagas, y entidades de Seguridad Social), ...(Sic...).

Que, la Resolución SupSalud N° 42/2020, de fecha 11 de noviembre de 2020, "*Por la cual se modifica los requisitos documentales para la inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Salud (RNEPSS), se establece el cobro de un (1) jornal mínimo para caso especial, y se amplía la vigencia de las categorizaciones y acreditaciones*", en su artículo 2° Establecer como requisitos generales para la inscripción en el RNEPSS de la Superintendencia de Salud lo mencionado a continuación, de las siguientes EPSS: (Sanatorios, Hospitales, Clínicas sin internación(consultorios) Servicios Odontológicos, Hemodiálisis, Radiológica, Funerarias, Servicios Pre-Hospitalario(Ambulancias, Atención por Tele consultas, Servicios Médicos Domiciliarios y Cuidados Paliativos), Entidad Medica Prepaga.

Que del mismo marco legal en su artículo 2° establece que la Superintendencia de Salud es el organismo que, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, está encargado de la aplicación de la presente Ley, así como en el artículo 3° reza que estarán sujetas a las disposiciones esta Ley, las EPSS.

Que, el Superintendente de Salud conforme a la Ley 2319/06 en su Artículo 9° De los Deberes y Atribuciones, Inciso a) ejerce la representación legal de la Superintendencia de salud; y puede b) planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Superintendencia de Salud; y l) adoptar medidas tendientes a que las disposiciones de esta ley se cumplan, en el marco de los procedimientos que rigen en el ámbito administrativo.

Dr. Ignacio R. Mendoza Unzain
Superintendente de Salud

...//



RESOLUCIÓN SUPSALUD N° 15 /2024

POR LA CUAL SE DISPONE QUE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD DEJAN DE SER OBJETO DE CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 2319/06, Y SE EXCLUYE A EPSS DE LA RESOLUCION SUPSALUD N° 42/2020 "POR LA CUAL SE MODIFICA LOS REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA INSCRIPCION Y BAJA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (R.N.E.P.S.S.), DETALLADOS EN SUS ARTICULOS 2° Y 3°.

Asunción, 29 de enero de 2024

//...3

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

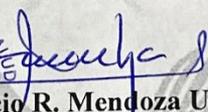
EL SUPERINTENDENTE DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°: Excluir de los registros de la Superintendencia de Salud a las EPSS cuyas razones sociales son Funerarias, Tele consultas, Residencias de Adultos Mayores, Hogares de Abrigo, en consideración a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución;

Artículo 2°: Modificar la Resolución SupSalud N° 42/2020 en sus artículos 2° y 3°, conforme al Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°: Comunicar a quienes corresponda, y cumplida, archivar.


Dr. Ignacio R. Mendoza Unzain
Superintendente de Salud
